PROTOCOLO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA INVESTIGACIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES ENTRE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS IBERO AMERICANOS AIAMP

Documento elaborado y sometido a aprobación por los Fiscales Generales integrantes de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados Contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la AIAMP, con colaboración de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), y Migration EU Expertise (MIEUX).

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA INVESTIGACIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES ENTRE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS IBERO AMERICANOS AIAMP

RECONOCIENDO la vigencia del "*Protocolo de Cooperación Interinstitucional para fortalecer la Investigación, Atención y Protección de Víctimas del Delito de Trata de Personas entre los Ministerios Públicos Iberoamericanos AIAMP REMPM*", adoptado el 22 de septiembre de 2011 en la ciudad de Santiago de Chile;

RECONOCIENDO, asimismo, los compromisos asumidos en la "*Guía de Uso de la Red Iberoamericana contra la Trata de Personas de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)*", convenidos en el marco de la Reunión de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados Contra la Trata de Personas efectuada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 18 al 22 de mayo de 2015; y las "*Directrices para la Actualización del Protocolo de Cooperación Interinstitucional para fortalecer la Investigación, Atención y Protección de Víctimas del Delito de Trata de Personas entre los Ministerios Públicos Iberoamericanos AIAMP REMPM*", acordadas en el Tercer Encuentro de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados Contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la AIAMP, realizado en Cartagena de Indias, Colombia, del 19 al 21 de septiembre de 2017;

CONVENCIDOS de que para hacer frente al delito de trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes, es necesaria una directa, eficaz y eficiente cooperación internacional entre los organismos encargados de la persecución penal, que incluya tanto el ámbito investigativo, como también la atención y protección de víctimas y testigos, de acuerdo al rol que desempeñen en sus respectivos ordenamientos jurídicos; y de la necesidad de un Protocolo de funcionamiento de la Red con obligaciones para facilitar y fomentar esta herramienta de cooperación informal y agilizar los pedidos de cooperación que requieran del uso de la vía diplomática;

CONSIDERANDO la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolos Facultativos; las acciones desarrolladas por la Reunión de los Ministerios Públicos del MERCOSUR, tanto a nivel del Grupo Especializado contra el Crimen Organizado Transfronterizo (GECOT), como del Grupo Especializado de Derechos Humanos; las disposiciones de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables contenidas en las Reglas de Brasilia; los recursos técnicos elaborados por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, y los *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*; y, finalmente, atendidos los principios adoptados por los Ministerios Públicos de Ibero América respecto al acceso, protección y atención de víctimas y testigos del proceso penal establecidas en las *Guías de Santiago*, así como los demás convenios internacionales suscritos por nuestros países en materia de cooperación jurídica en asuntos penales;

RECORDANDO que dentro de los objetivos perseguidos por los Ministerios Públicos de Iberoamérica se destacan aquellos vinculados a la asistencia y protección de diversos grupos vulnerables, especialmente las víctimas de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; a la importancia y necesidad de no persecución y sanción de las víctimas; al forjamiento de alianzas estratégicas entre los países; a la importancia de la cooperación directa entre los Ministerios Públicos como mecanismo autónomo y complementario de la cooperación formal; a la transmisión de información espontánea y la conformación de Equipos Conjuntos de Investigación (ECI); y el desarrollo de operaciones encubiertas a través de agentes e informantes;

ASUMIENDO el compromiso de consolidar en uso de la Red y seguir trabajando para que la información transmitida a través de la misma llegue a ser considerada como un medio de transmisión formal entre las Autoridades Centrales de cada país, y de facilitar, a través de la Red, el intercambio de información respecto a la utilización de técnicas especiales de investigación de la criminalidad organizada, especialmente dirigida a procurar la constitución de Equipos Conjuntos de Investigación; y el desarrollo de operaciones encubiertas a través de agentes e informantes;

RECONOCIENDO que la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes son dos conceptos distintos que requieren un abordaje jurídico diferente; y, en este sentido, reconociendo la necesidad de elaborar prontamente un Protocolo de Cooperación específico respecto del delito de Tráfico Ilícito;

SE ACUERDA,
El compromiso de los suscritos dentro del ámbito de su competencia y de los límites de sus propios ordenamientos jurídicos, en orden a establecer los términos de aplicación del presente Protocolo para la Investigación, Atención y Protección en Delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de acuerdo a los siguientes puntos:

SECCIÓN A

EN CUANTO A LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 1: FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Las partes se comprometen, de ser posible dentro de su ordenamiento jurídico y recursos presupuestarios, a profundizar la línea de capacitación, formación, entrenamiento y sensibilización para la investigación del delito de trata desde una perspectiva de género y de derechos humanos, que permita visualizar a la trata de personas con finalidad de explotación sexual como una forma más de violencia hacia las mujeres, y permita así la operatividad, en las investigaciones judiciales, de aquellas reglas jurídicas internacionales de protección contra toda forma de discriminación hacia la mujer.

También se pretende profundizar en capacitaciones que permitan encontrar indicadores precisos para reconocer la trata de personas con fines de explotación laboral, el trabajo forzoso, la reducción a servidumbre, así como la trata de personas con finalidad de cometer actividades ilícitas.

Asimismo, se impulsará la necesidad de capacitación respecto del ascenso en la cadena de responsabilidad criminal, y que incluyan, en la medida de lo posible, a Jueces e integrantes de Fuerzas de Seguridad. Para esto, las partes promoverán mecanismos de cooperación en sus países y en la región con organismos internacionales, tales como la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

ARTÍCULO 2: BIBLIOTECA VIRTUAL

Las Partes acuerdan promover, a través de la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, la contribución de material a la biblioteca virtual cuyo espacio se encuentra disponible en la plataforma IberRed.

Dicho material comprenderá, como mínimo: a) legislación penal y procesal penal en relación a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; b) programas, rutas y actores responsables de la asistencia a las víctimas y/o personas objeto del delito de cada país y c) una base de datos de sentencias de la justicia penal de cada país. En este sentido, se procurará incluir los enlaces necesarios para acceder a las decisiones judiciales (sentencias) que ya se encuentren disponibles en el portal de conocimiento sobre trata de personas y tráfico de migrantes de UNODC (Sherloc).

ARTÍCULO 3: BASE DE DATOS

Las Partes acuerdan generar, a través de la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, una base de datos que unifique información relevante de los casos de Trata de Personas que ingresan en la órbita de conocimiento de las fiscalías involucradas, tales como el perfil, sexo y edad de la víctima, el perfil, sexo y edad de los victimarios, forma de explotación, entre otros. Ello permitirá conocer la magnitud del fenómeno y realizar un diagnóstico que facilite la toma de decisiones para orientar las estrategias de investigación y asistencia a las víctimas involucradas.

SECCIÓN B

EN CUANTO A LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 4: RESPECTO DEL PAÍS DE ORIGEN

Los Ministerios Públicos suscritos se comprometen a determinar e intercambiar, de manera pronta, espontánea, empleando canales seguros y adecuados, y a través de la utilización de las herramientas provistas por la Red, los siguientes antecedentes, en el caso de ser posible tener acceso a ellos:

1. Situación Familiar y Social de la Víctima:

    1.1. Composición de grupo familiar.

    1.2. Situación socio económica del grupo familiar, y, en caso de corresponder, si pertenece a una comunidad indígena.

    1.3. Conocimiento que tiene el grupo familiar de la víctima respecto de la situación, ubicación y supuesto motivo de viaje.

    1.4. Conocimiento que tiene el grupo familiar de la víctima, respecto de personas vinculadas a su salida y el modo en que se realizó ese contacto.

    1.5. Si la víctima envía recursos a la familia y cuanto significan para el ingreso familiar; asimismo, si hay niñas, niños o adolescentes dependientes de la víctima.

2. Salida de la Víctima:

    2.1. Motivación de la salida.

    2.2. Medios de transporte y trayecto.

    2.3. Forma de financiamiento del viaje.

    2.4. Fecha supuesta de salida.

    2.5. Lugar de salida.

    2.6. Eventual contacto de la víctima con terceras personas o su familia durante el traslado.

2.7. Si hubo comunicación de la llegada, por parte de la víctima a su familia o a terceros.

2.8. Supuesto lugar de destino, según la familia o terceros.

2.9. Fecha supuesta de llegada.

2.10. Documentación y antecedentes migratorios.

2.11. Acompañantes de la víctima.

3. Proceso de Captación:

3.1. Verificar si hubo amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, violencia, intimidación, coerción, o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad (valiéndose para esto último, entre otras herramientas, de la clasificación normativa dispuesta por las Reglas de Brasilia).

3.2. Establecer la identidad de las personas que realizaron las actividades de contacto con la víctima y cómo realizaron dicho contacto.

3.3. Existencia de otras personas vinculadas al proceso de captación, que pudiesen haber tenido una actuación indirecta.

ARTÍCULO 5: RESPECTO DEL PAÍS DE DESTINO

Los Ministerios Públicos suscritos se comprometen a determinar e intercambiar, de manera pronta, espontánea, empleando canales seguros y adecuados, y a través de la utilización de las herramientas provistas por la Red, los siguientes antecedentes, en el caso de ser posible tener acceso a ellos:

1. Lugar, fecha y forma de ingreso.

2. Antecedentes y documentos migratorios utilizados para el ingreso.

3. Antecedentes y documentos laborales.

4. Identificación de lugares y formas de encierro, explotación, residencia u otros. Entre las formas de explotación, determinar si hubo amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, violencia, intimidación, coerción, o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad (valiéndose para esto último, entre otras herramientas, de la clasificación normativa dispuesta por las Reglas de Brasilia).

5. Identificación de otras víctimas y de testigos.

6. Identificación y rol de partícipes.

7. Situación patrimonial de los investigados.

8. Información sobre inicio de una investigación y situación procesal de la misma.

9. Información respecto de cómo la víctima sale de circuito prostibulario.

ARTÍCULO 6: ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Los Ministerios Públicos suscritos se comprometen a realizar, dentro del ámbito de su competencia y de los límites de sus propios ordenamientos jurídicos, las siguientes actuaciones:

1. Intensificar los esfuerzos para recuperar los bienes producto del delito de trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes, y la investigación de los delitos conexos a ellos (v.gr.: lavado de dinero, delitos contra la administración pública, corrupción y obstrucción de la Justicia). En este sentido, los países se comprometen a impulsar, en el marco de las investigaciones penales, eficaces pesquisas financieras y patrimoniales a fin de lograr el aseguramiento y posterior recupero de los activos que fueren producto del delito, y de aquellos que hubieren servido como instrumento para su comisión; todo ello, con miras a satisfacer eventuales reclamos indemnizatorios de las víctimas y garantizar una adecuada reparación a ellas;

2. Decomisar los elementos físicos y virtuales que sirvan para probar el delito y sus conexiones, incluida la prueba que pudiese encontrarse en dispositivos de carácter electrónico;

3. Profundizar las investigaciones a efectos de determinar la responsabilidad de funcionarios públicos (fuerzas de seguridad, autoridades políticas, judiciales, etcétera), tanto en la participación del delito como en el accionar dirigido a lograr impunidad y proteger el funcionamiento de lugares prohibidos por leyes locales (prostíbulos, talleres textiles clandestinos, etcétera). En este sentido, se buscará ascender en la cadena de imputación, y no sólo limitarse al juzgamiento de los actores que pertenecen a los eslabones más bajos de la organización, muchas veces provenientes de situaciones similares a las de las víctimas de las causas;

4. Alentar a que la información transmitida a través de IberRed posea valor jurídico para las investigaciones, sin necesidad de una rogatoria. Ello, en el entendimiento de que gran parte de la información transmitida a través de dicho medio implica una noticia criminal para un delito en curso;

5. Fomentar la realización de operativos conjuntos con otros integrantes de la Red, utilizando a tal fin las herramientas que se encuentran a disposición en ella, para que la misma funcione como punto de contacto entre dos o más Estados;

6. Alentar a que los Estados recurran a la utilización e implementación del sistema de videoconferencias para la toma de declaraciones a víctimas, pudiendo recurrir para su coordinación y efectivización a los recursos con los que cuenta la Red, la que podrá oficiar de facilitador para que dicha medida pueda gestionarse de manera ágil y eficiente entre los puntos de contacto de dos o más Estados interesados;

7. Gestionar las demoras y retrasos originados en las rogatorias internacionales, asumiendo el compromiso de agilizar dichos trámites al interior de cada país y atender de forma pronta y oportuna todas las consultas, gestionar la pronta respuesta y seguimiento a las solicitudes de cooperación internacional;

8. Garantizar colaboración en tiempo real cuando la ocasión así lo requiera (por ejemplo: rescate de personas, búsqueda de personas, repatriación de víctimas);

9. Asegurar la investigación de cualquier otro delito del cual pudo haber sido sujeto pasivo la víctima de trata (violencia, maltratos, tortura, etcétera).

ARTÍCULO 7: EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

Las partes se comprometen, de ser posible dentro de su ordenamiento jurídico y recursos presupuestarios, a establecer equipos conjuntos de investigación mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, en consonancia con su legislación nacional, y a que hagan uso de técnicas de investigación especiales en la lucha contra la Trata de Personas.

ARTÍCULO 8: OPERACIONES ENCUBIERTAS

Las partes se comprometen, de ser posible en su ordenamiento jurídico y en defecto de la posibilidad de acudir a otras técnicas de investigación, a fomentar el empleo de agentes encubiertos y confidentes para conocer la naturaleza de la organización delictiva, los lugares donde se encuentran las víctimas y sus desplazamientos y el rastro de dinero que deja el delito (cuánto dinero se paga, donde y a quién y el fin para el que se utiliza). En este sentido, resulta de particular importancia el empleo de agentes encubiertos informáticos cuando los tratantes mantienen contactos con las víctimas por canales cerrados de comunicación.

SECCIÓN C

EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 9: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA

Los Ministerios Públicos suscritos se comprometen a realizar las siguientes actuaciones, de ser posibles dentro de su ordenamiento jurídico y recursos presupuestarios:

1. Primer contacto a través de equipos especializados. Preferentemente, equipos psicosociales diferentes de los actores involucrados en la investigación (policías, fiscales, personal de psicología) y con conocimiento de campo en atención a víctimas de violencia contra la mujer (en aquellos casos de trata con finalidad de explotación sexual).

2. Implementación de acciones para el ejercicio de los derechos de la víctima directas e indirectas (necesidades básicas).

3. Fomentar la efectiva aplicación de la cláusula de no punibilidad de las víctimas de trata de personas.

4. Instar por la regularización de la situación migratoria en caso de ser solicitado por la víctima.

5. Grabación de la primera toma de declaración, con el objeto de disminuir la cantidad de declaraciones que deba realizar. Evaluar los riesgos de tomar un pronto testimonio y la posible re victimización de la víctima para definir el momento más adecuado en que se tomará la primer declaración.

6. Evaluación especializada de riesgo e implementación oportuna de medidas de protección.

7. Información de derechos y del proceso penal en términos adecuados para la víctima.

8. Asistencia legal gratuita a la víctima para el proceso penal y otros procesos convergentes: reparación civil y/o acciones derivadas de su situación de migrante irregular.

9. Garantizar la no criminalización de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes.

10. Coordinación con organizaciones o instituciones, gubernamentales o no, relacionada con la materia, a efectos de posibilitar la inserción de la víctima en programas de capacitación de empleo.

11. Alentar la reparación integral de la víctima y el efectivo acceso a la Justicia de las mismas.

12. Informar al Ministerio Público del cual la persona rescatada sea nacional, pudiendo utilizarse

para ello los canales de comunicación disponibles en la Red.

13. Priorizar la protección de víctimas, testigos y familiares en las investigaciones y consultas transmitidas.

14. En caso de víctimas niños, niñas o adolescentes, asegurar que prevalezca el Interés Superior del Niño a lo largo de todo el procedimiento asistencial.

15. Garantizar que el proceso de protección y asistencia sea llevado a cabo en el idioma de la víctima.

16. Analizar si la víctima es, asimismo, refugiada en virtud de la "Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiado" y su correspondiente Protocolo de 1957, así como también bajo la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984; en su caso, reconocerla como tal, y brindarle la protección correspondiente.

17. Garantizar a las víctimas que se reconozcan y respeten sus derechos de identidad de género.

18. Garantizar a las víctimas los derechos humanos reconocidos en distintos instrumentos internacionales, tales como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

ARTÍCULO 10: REPATRIACIÓN DE VÍCTIMAS

Las partes se comprometen, en el marco de las repatriaciones dispuestas por los Estados intervinientes, a fomentar la protocolización de las acciones bilaterales en materia de repatriación de víctimas. En particular, los Fiscales y/o Magistrados procurarán que los Estados de origen brinden asistencia y protección a las víctimas que resulten repatriadas, así como que se las incorpore a programas especializados de víctimas de trata de personas con el objetivo de morigerar las eventuales consecuencias nocivas del delito.

A fin de dar fiel cumplimiento a dicho mandato, los Magistrados intervinientes procurarán brindar a las autoridades del país de origen el itinerario que seguirán las víctimas para un retorno seguro, así como una descripción de los hechos del caso y la evaluación psicológica que se hubiera realizado respecto de ellas, a fin de que se les continúe prestando una adecuada asistencia legal, social y psicológica, y que se continúe con los tratamientos de salud emprendidos.

Para ello, podrán hacer uso de las herramientas disponibles en la Red para actuar como punto de contacto entre dos o más países.

Asimismo, las partes se comprometen a analizar, previo a realizar la repatriación, si debe aplicarse el Principio de no devolución respecto de la víctima en cuestión.

SECCIÓN D

SOBRE LA RED IBEROAMERICANA DE FISCALES ESPECIALIZADOS CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILICITO DE MIGRANTES

ARTÍCULO 11: PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Para los efectos de la coordinación general del presente Protocolo, las partes se comprometen a mantener la conformación de la ya existente Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en el seno de la Asociación y designar los puntos de contacto de cada país o bien mantener actualizados a los designados oportunamente, quienes revisten la calidad de fiscales especializados en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

No obstante las coordinaciones permanentes entre los puntos de contacto para solucionar las dificultades y problemas que se susciten en la aplicación de este instrumento, anualmente y antes del 30 de junio, cada parte remitirá a la Secretaría General Permanente de la AIAMP y a la Secretaría Técnica Especializada de la Reunión de los Ministerios Públicos del MERCOSUR; un informe detallando las principales dificultades y buenas prácticas detectadas, de manera de optimizar la implementación del presente protocolo, así como un informe sobre las estadísticas o casos en los cuales se utilizó este instrumento.

Todo cambio en los puntos de contacto deberá ser oportunamente notificado a las otras Partes.

En los casos en los cuales deban invocarse los convenios internacionales antes mencionados, se utilizarán los canales establecidos a través de las autoridades centrales respectivas, sin perjuicio de adelantar la información o requerimiento por medios del sistema de información que se detalla en el párrafo siguiente.

Para efectos de intercambio de información entre puntos de contacto del presente Protocolo, se utilizará el Sistema de Intercambio de Información Segura, Iber@, de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed.

ARTÍCULO 12: ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO DEL PAÍS COORDINADOR

Los puntos de contacto designaran por el voto de la mayoría de los miembros al país que llevará adelante el rol de coordinador de la Red.

El Coordinador de la Red será el encargado de organizar los encuentros de los miembros, facilitará las cuestiones de comunicación entre los miembros en la medida de sus posibilidades, promoverá la

formación a partir de capacitaciones y la redacción de documentos conjuntos, todo ello con la ayuda de la Secretaría Ejecutiva.

El mandato del país coordinador de la Red designado tendrá una duración de 2 años, y podrán ser elegidos nuevamente por igual período, no pudiendo extenderse sus designaciones por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 13: INTERCAMBIO ESPONTÁNEO DE INFORMACIÓN

Los Ministerios Públicos se comprometen a afianzar la necesidad de compartir y enviar, de manera pronta, espontánea y oportuna, y sin necesidad de que medie solicitud alguna, información que surja de casos investigados en cada país. En particular y no de manera exclusiva, generarán las alertas suficientes para notificar a alguna contraparte sobre el involucramiento de sus nacionales en el hecho investigado, sean en carácter de víctima o victimario.

Asimismo, las partes reconocen la necesidad de compartir, de manera espontánea, tendencias y modus operandi que se presenten en cada país y en la región en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Esto contribuirá a aumentar el conocimiento y la confianza entre las instituciones, y mejorará la coordinación y eficiencia en la cooperación internacional.

Se procurará que dicho intercambio de información se produzca de Punto de Contacto a Punto de Contacto, sin intermediación de terceros en la transmisión de información.

ARTÍCULO 14: USO DE LA PLATAFORMA DE IBERRED Y DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA

Para una más ágil y mejor comunicación entre los miembros de la Red, se utilizará la plataforma de IberRed, así como mensajería instantánea que cumpla con los requisitos pertinentes de seguridad. Asimismo, se comprometen a informar por dichos medios los cambios del punto de contacto del país respectivo.

Las partes se comprometen a continuar utilizando esta forma de comunicación de manera responsable y confidencial, entendiendo que en ningún caso la utilización de la mensajería instantánea suplirá la utilización de la plataforma Ibera para efectuar el intercambio seguro de la información correspondiente.

ARTÍCULO 15: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información intercambiada como de los antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución de este protocolo, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos, en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad; especialmente en lo que se refiere a víctimas, testigos e imputados.

ARTÍCULO 16: SECRETARÍA EJECUTIVA

Las Partes acuerdan promover la conformación de una Secretaría Ejecutiva de la Red, que tendrá entre sus funciones las cuestiones administrativas y de articulación, a fin de continuar con un mejor funcionamiento y articulación de la Red.

En este sentido, las Partes se comprometen a arbitrar los medios necesarios para procurar que el financiamiento que requiera la conformación de la Secretaría, sea provisto por algún organismo de carácter internacional vinculado a las temáticas objeto de este Protocolo.

ARTÍCULO 17: FISCALIAS ESPECIALIZADAS

Las Partes se comprometen a alentar la creación de Fiscalías Especializadas con una coordinación nacional en la materia en cada uno de los Ministerios Públicos, propiciando que las mismas sean designadas como contrapartes al interior de la Red.

ARTÍCULO 18: PROTOCOLOS INTERNOS DE BUENAS PRÁCTICAS

En virtud de las buenas prácticas enunciadas a lo largo de los puntos precedentes vinculadas a la investigación de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes, y a la asistencia y protección a víctimas, los Fiscales Generales se comprometen a confeccionar un mecanismo que permita protocolizar todas aquellas prácticas identificadas y reseñadas a raíz de la experiencia de la Red. Ello, a fin de intercambiarlas con otros actores institucionales de sus países, propendiendo a que las mismas sean adoptadas por otros organismos al interior de cada uno de los Estados.

ARTÍCULO 19: SOBRE TRÁFICO ILICITO DE MIGRANTES

Los Ministerios Públicos se comprometen, de ser posible dentro de su ordenamiento jurídico y recursos presupuestarios, a intercambiar información sobre buenas prácticas vinculadas a la detección y combate del tráfico ilícito de migrantes en sus respectivos países.

En particular, dicha información estará asociada a las disposiciones relativas al cuidado y protección que debería brindarse a las posibles personas objeto de ese delito conforme al marco internacional y regional de derechos humanos.

Asimismo las Partes se comprometen a intercambiar, como mínimo, sentencias y procesamientos dictados por sus Tribunales respecto del delito de tráfico ilícito de migrantes.

Por otro lado, las partes se comprometen a realizar capacitaciones respecto de la identificación e investigación del delito de Tráfico Ilícito de Migrantes.

SECCIÓN E

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20: DURACIÓN Y PRÓRROGA

El presente documento tendrá una duración de dos (2) años desde el momento de su firma, plazo que se prorrogará tácitamente por igual período, si ninguna de las Partes lo denunciare por escrito a la Secretaría General Permanente de la AIAMP, o a la Secretaría Técnica Especializada de la Reunión de los Ministerios Públicos del MERCOSUR, según corresponda.

ARTÍCULO 21: AUTENTICIDAD Y NUMERO DE EJEMPLARES

El presente instrumento se suscribe en 2 ejemplares, siendo todos los textos auténticos, quedando uno en poder de la Secretaría General Permanente de la AIAMP, y el otro a disposición de la Secretaría Técnica Especializada de la Reunión de los Ministerios Públicos del MERCOSUR.

Suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el día 16 de noviembre del año 2017.

Queda aprobado por unanimidad de los miembros de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP) el Protocolo y las Directrices, a excepción de Cuba que aún no ha enviado consideraciones. No obstante, a solicitud del Ministerio Público de Portugal se deja constancia de que su adhesión se realiza con reservas a los puntos: Sección B, art. 6, inciso 4; Sección C, art. 9, incisos 3 y 9; y Sección C, art. 10.-

AIAMP
Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos